



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

023367N08

Texto completo

N° 23.367 Fecha: 20-V-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución N° 247, de 2008, de Serviu Metropolitano, que aprueba antecedentes de la licitación pública "Programa de Pavimentos Participativos 17 Llamado - Segunda Agrupación", comuna de Maipú, en atención a los siguientes reparos:

- 1.- Se advierte contradicción entre el punto 9.1 de las bases administrativas especiales, que dispone que los certificados y currículos de los profesionales serán entregados en la fase de apertura de la licitación, y su punto 17.10 que establece que dichos documentos deben presentarse previo al inicio de las obras, sin perjuicio de que corresponde que sean otorgados en la oportunidad prevista en la primera disposición, a fin de que se verifique si dicho personal cumple los requisitos establecidos en los puntos 4.8 y 4.9 de las bases técnicas.
- 2.- El valor pro forma "Certificación Calidad Complementaria", contemplado en los itemizados para la confección de los presupuestos, soluciones de hormigón y asfalto, no se encuentra descrito ni justificado técnicamente en los documentos que se sancionan.
- 3.- Se omitió acompañar el plano de ubicación de las Villas San Luis, Monte Tabor y Jardín Américo Vespucio en los proyectos de pavimentación.
- 4.- En los planos de los proyectos acompañados no se incluyeron las calles Newells, Del Píbe, Los Zarzales, Chacarillas y Polo Norte mencionadas en el cuadro N° 1 de las bases técnicas. Además, uno de los límites de los tramos de la calle Golfo Pérsico y Chinique no corresponde al señalado en el respectivo plano de pavimentación.
- 5.- La cita a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4° de la ley N° 20.088 contenida en el punto 9.1 de las bases administrativas especiales, relativo a las prohibiciones de contratar con la Administración, y en los formatos de declaración jurada elaborados al efecto, debió efectuarse al inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886.
- 6.- Finalmente, por razones de certeza jurídica, los documentos de la licitación debieron insertarse en la resolución, resultando insuficiente la sola mención de que forman parte integrante de los mismos.